

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **02 de mayo de 2024.** Al despacho del Juez informando que **Axa Colpatria y Mapfre,** presentaron contestación a la reforma de demanda, a su vez **Positiva S.A.,** no se pronunció frente a la misma. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Demandado	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Positiva Compañía de Seguros S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00366 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 830
Cali, dos (2) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a realizar el control de legalidad respectivo de los escritos de contestación de la reforma de la demanda presentados por **Axa Colpatria y Mapfre,** entre otras disposiciones, en los siguientes términos:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Contestación demanda de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Se evidencia en el plenario, que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.** presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda el 12 de marzo de 2024, por ende, el escrito se encuentra presentado dentro del término legal oportuno.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Ahora, al realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos necesarios para su admisión, por ende, se tendrá por contestada la reforma de la demanda respecto de esa entidad.

2.2. Contestación demanda de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Por su parte, **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** dio contestación a la reforma de la demanda, el 13 de marzo de 2024, sin embargo la misma fue interpuesta de forma extemporánea, toda vez que según el artículo 28 del CPT y de la SS:, el término de traslado son 5 días hábiles, y en este caso el Auto que admitió la reforma de la demanda fue publicado por Estados el 5 de marzo de 2024, corriendo como termino de traslado los días 6, 7, 8, 11 y 12 de marzo del hogaño, de tal manera, que la contestación, se presentó fuera del termino legal establecido, por lo cual se tendrá por no contestada.

2.3. Contestación Reforma Demanda Positiva Compañía de Seguros S.A

Por su parte, **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, no dio contestación a la reforma de la demanda, por ende, se tendrá por no contestada respecto de esta entidad.

2.4. Otras disposiciones.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo CSJVAA24-32 del 04 de marzo de 2024 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que ordenó redistribuir un total de 33 procesos para conocimiento del Juzgado 22 laboral del Circuito de Cali, el Despacho

ordenará la remisión conforme lo dispuesto el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener Por Contestada la reforma de la demanda por parte de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

SEGUNDO: Tener Por No Contestada la reforma de la demanda por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

TERCERO: Tener Por No Contestada la reforma de la demanda por parte de **Positiva Compañía de Seguros S.A**

CUARTO: Remitir el presente proceso al **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Cali.**

QUINTO: Cancélese la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA XXI.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03/05/2024**


CLAUDIA CRISTINÀ VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>